

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE PROCEDE A LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CONEXIÓN ACCESIBLE AL CASCO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CUENCA, MEDIANTE ESCALERAS MECÁNICAS, DESDE EL PASEO DEL HUECAR, HASTA LA CALLE SANTA CATALINA Y LA CALLE COLMILLO (2021/011696)

Visto el informe de la Dirección General de Transportes y Movilidad de fecha 23 de marzo de 2022, en el que se expone que se ha detectado error material en el Pliego de Prescripciones Técnicas de fecha 21 de febrero de 2022 que rige el expediente de referencia, en la Cláusula Quinta, apartado 5.1. referente al objeto y funciones de la Dirección Facultativa de la Obra, no afectando al resto de información que sirve de base para la licitación.

De conformidad con el artículo 109 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que señala que las Administraciones Públicas podrán **“rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”**.

En virtud de las facultades conferidas en el apartado m) del artículo 4 del Decreto 85/2019, de 16/07/2019, por el que se establece por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Fomento,

RESUELVO, proceder a la corrección del error material detectado en los siguientes términos:

DONDE DICE:

5.1. OBJETO Y FUNCIONES DE LA DIRECCION FACULTATIVA. (Fase 3).

Esta fase conlleva la prestación de servicios profesionales de Arquitecto, en el libre ejercicio de su especialidad, para la asunción y desempeño de la Dirección Facultativa de la Obra, en los términos a que se refiere el artículo 12 de la Ley de Ordenación de la Edificación, así como de su Liquidación y Recepción.

Igualmente conlleva la prestación de servicios profesionales de Arquitecto Técnico/Aparejador en el libre ejercicio de sus respectivas especialidades, para la asunción y el desempeño de la Dirección de la Ejecución de la Obra, en los términos a que se refiere el artículo 13 de la Ley



de Ordenación de la Edificación, así como la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras.

DEBE DECIR:

5.1. OBJETO Y FUNCIONES DE LA DIRECCION FACULTATIVA. (Fase 3).

Esta fase conlleva la prestación de servicios profesionales de Arquitecto o Ingeniero, en el libre ejercicio de su especialidad, para la asunción y desempeño de la Dirección Facultativa de la Obra, así como de su Liquidación y Recepción.

Igualmente conlleva la prestación de servicios profesionales de Arquitecto Técnico/Aparejador, cuando proceda, en el libre ejercicio de sus respectivas especialidades, para la asunción y el desempeño de la Dirección de la Ejecución de la Obra, así como la Coordinación en materia de Seguridad y Salud en las obras.

EL SECRETARIO GENERAL DE FOMENTO

